

JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN MATEO

**MANUAL DE APELACIÓN PARA
ASISTENCIA INTERDISTRITAL**

Reglamento de la Junta Directiva – BR 5110

Adoptado SMCBE 11/10/76

Revisado SMCBE 2/20/80, 4/7/82, 4/5/95, 9/6/06, 5/7/08, 11/05/08, 6/17/09, 9/2/09, 6/20/12, 12/12/12, 3/20/19

**PARA AYUDAR A PADRES DE FAMILIA, TUTORES LEGALES, ESTUDIANTES
Y DISTRITOS ESCOLARES A ENTENDER EL PROCEDIMIENTO DE
APELACIÓN PARA ASISTENCIA INTERDISTRITAL**

JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN MATEO

MANUAL DE APELACIÓN PARA ASISTENCIA INTERDISTRITAL

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
I. Introducción	1
II. ¿Cuál es el Propósito de una Apelación?	2
III. Autoridad de la Junta Directiva en Apelaciones que Involucran Dos Condados	2
IV. ¿Qué Medidas Podría Tomar la Junta Directiva del Condado?	3
V. ¿Cuándo se Debe Someter una Apelación?	3
VI. ¿Cómo Puede una Persona Pedir una Audiencia de Apelación Interdistrital?	4
VII. ¿Qué Pasa si se Somete la Apelación Tarde?	5
VIII. ¿Bajo qué Circunstancias puede la Oficina del Superintendente de Escuelas del Condado Rechazar una Apelación?	5
IX. ¿Cómo es Procesada una Petición para una Audiencia de Apelación Interdistrital?	6
X. Preparándose para la Audiencia de Apelación Interdistrital	7
XI. ¿Qué Pruebas Considerará la Junta Directiva del Condado?	8
XII. Llevando a Cabo la Audiencia de Apelación	11
XIII. ¿Qué Pasa al Concluir la Audiencia de Apelación?	12

Apéndices

Política de la Junta Directiva 5117.1 Apelaciones de Asistencia Interdistrital

Apelación de la Denegación de la Asistencia Interdistrital

Lista de Recursos: Servicios Legales Gratuitos o de Bajo Costo en el Condado de San Mateo

MANUAL DE APELACIÓN PARA ASISTENCIA INTERDISTRITAL

I. INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de Educación del Condado de San Mateo ha preparado este Manual para proveer asesoría e información a alumnos y/o los padres de familia/tutores legales que desean apelar la decisión del distrito escolar de no conceder un acuerdo de asistencia interdistrital y para los distritos escolares que pueden estar involucrados en el proceso de apelaciones.

Este Manual constituye los procedimientos oficiales adoptados por la Junta Directiva de Educación del Condado de San Mateo para conducir apelaciones de asistencia interdistrital.

La Junta Directiva de Educación del Condado de San Mateo esta comprometida a un estudio objetivo y a considerar apelaciones de alumnos que el distrito local ha negado un acuerdo de asistencia interdistrital.

A estas apelaciones les aplican las leyes sobre el cómputo de asistencia interdistrital, acuerdos de asistencia interdistrital, y apelaciones de asistencia interdistrital que se encuentran en la *Sección 46600-46611 del Código de Educación de California*, y en las políticas y reglamento administrativo de asistencia interdistrital del distrito escolar local. Los alumnos y/o los padres de familia/tutores legales tienen el derecho a estudiar los expedientes del estudiante en la oficina del distrito escolar y a consultar con un defensor legal o un abogado y a contratar sus servicios si así lo desean. Los gastos de estos servicios corren por su propia cuenta.

II. ¿Cuál es el Propósito de una Apelación?

La Junta Directiva de Educación del Condado tiene la autoridad legal de escuchar una petición de apelación para asistencia interdistrital después de que el/los distrito (s) escolar (es) hayan rechazado o no han podido tomar una decisión sobre la petición de transferencia interdistrital de un alumno. La Junta Directiva de Educación determinará si debe conceder o negar un acuerdo de asistencia interdistrital después de estudiar las pruebas relevantes del caso del alumno, padres de familia/tutores legales, y distrito (s) escolar (es) local (es) involucrados.

Limitaciones de Autoridad de la Junta Directiva del Condado

Hay limitaciones en los tipos de apelaciones que la Junta Directiva de Educación del Condado puede escuchar. Por ejemplo, la Junta Directiva del Condado ***no tiene autoridad*** para considerar las siguientes apelaciones para asistencia interdistrital o asuntos:

1. Determinar la escuela dentro del distrito escolar donde el alumno será matriculado. Esta autoridad para determinar la asignación específica de una escuela está reservada *solamente* para la administración del distrito escolar de asistencia;
2. Denegación de una petición de transferencia interdistrital a un alumno bajo consideración de expulsión o quién ha sido expulsado [Sección 46601(e) del Código de Educación];
3. Denegación de transferencia interdistrital entre escuelas dentro del mismo distrito [Sección 35160.5(b) del Código de Educación];
4. Una disputa sobre la naturaleza de la colocación de un alumno de educación especial o de los servicios proporcionados a un alumno de educación especial de acuerdo con las leyes y normas federales y estatales que gobiernan el proceso del Plan Individualizado de Educación (IEP). Tal disputa debe ser manejada por el distrito de residencia a través de procedimientos de educación especial [Sección 56505 del Código de Educación; Sección 1415(f) del Código 20 de EE. UU.];
5. Una determinación por un distrito escolar en cuanto a la validez de una declaración jurada de un tutor legal [Sección 48204(d) o 48204(a)(4) del Código de Educación y Sección 6550 del Código de Familia, *et seq.*].

Una apelación presentada por estos motivos será rechazada por la oficina del Superintendente de Escuelas del Condado.

III. Autoridad de la Junta Directiva en Apelaciones que Involucran Dos Condados

Si la asistencia interdistrital involucra dos distritos escolares localizados en diferentes condados, la apelación será escuchada por la Junta Directiva de Educación del Condado por el distrito denegando el acuerdo o rehusando la apelación. Si ambos condados niegan el acuerdo o rehúsan entrar en un acuerdo o no logran entrar en un acuerdo, la Junta Directiva de Educación del Condado del distrito de residencia tendrá que oír la apelación. Si se concede la apelación, se le pedirá a la Junta Directiva de Educación del otro condado que entre en un acuerdo. Si ambas Directivas no entran en un acuerdo, la apelación del alumno será negada.

IV. ¿Qué Medidas Podría Tomar la Junta Directiva del Condado?

El estudio de la apelación por la Junta Directiva del Condado podría resultar en:

1. Conceder la apelación de asistencia interdistrital y matricular el alumno en el nuevo distrito escolar;
2. Negar la apelación y ordenar al alumno a regresar al distrito escolar de residencia; o
3. En casos raros, devolver el caso al distrito escolar local para que examine más detenidamente nuevas evidencias o motivos para la petición de asistencia interdistrital.

V. ¿Cuándo se Debe Someter una Apelación?

Conforme al procedimiento de apelación según se indica a continuación, el superintendente o la persona designada del distrito de residencia y del distrito de la propuesta inscripción deberán notificar a al padre de familia/tutor legal dentro de los treinta (30) días calendario si se le aprobó o negó la petición de asistencia interdistrital. Si la petición para una asistencia interdistrital es negada, el distrito que deniegue la petición deberá notificar al padre de familia/tutor legal del procedimiento de apelación a la Junta Directiva de Educación del Condado como se especifica en la Sección 46601 del Código de Educación. Si el distrito de residencia o el distrito de propuesta inscripción no responde dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha que se recibió la petición de asistencia interdistrital, el distrito de residencia deberá notificar al padre de familia/tutor legal del procedimiento de apelación a la Junta Directiva de Educación del Condado como se especifica en la Sección 46601 del Código de Educación.

Normalmente, el alumno y/o los padres de familia o tutores legales deben solicitar una audiencia de apelación dentro de los primeros treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que el distrito escolar le ha negado la petición de asistencia interdistrital. Sin embargo, en algunos casos el distrito escolar no responde a la petición de una manera prudente o simplemente no responde en lo absoluto. A continuación, hay tres situaciones diferentes y una descripción de cuando su plazo de treinta (30) días calendario empieza a contar.

El Distrito Niega la Petición

1. En la mayoría de los casos, el distrito escolar responderá a su petición de asistencia interdistrital ya sea verbal o por escrito. La apelación debe ser sometida con la Junta Directiva de Educación del Condado dentro de los primeros treinta (30) días calendario, los cuales empiezan a contar a partir de la fecha en la cual su petición fue rechazada por cualquiera de los distritos escolares, ya sea el distrito de residencia o por el distrito escolar al cual se le ha solicitado la inscripción, o ambos. Por ejemplo, si un distrito escolar niega la petición en la reunión de la Junta Directiva del distrito el 1 de abril y el distrito escolar envía una carta notificando a los padres de familia/tutores legales el 2 de abril y es recibida el 5 de abril, entonces la fecha límite para que se presente la apelación a la Junta Directiva de Educación del Condado es el 1 de mayo, que es 30 días calendario a partir la fecha en cual se le negó su petición en la Junta Directiva del distrito.

El Distrito no Responde a la Petición para el Próximo Año Escolar

2. Si usted ha pedido un acuerdo de asistencia interdistrital para el próximo año escolar y el/los distrito (s) escolar (es) no responden a su petición, el alumno, y/o padres de familia o tutores legales deben esperar al menos treinta (30) días calendario a partir de la fecha que sometió su petición para ver si recibe una respuesta de alguno de los distritos escolares. Si usted no recibe una respuesta del distrito de residencia o el distrito de

propuesta inscripción después de que hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha en la cual su petición de asistencia interdistrital fue recibida, el alumno y/o los padres de familia/tutores legales pueden someter una petición con la Junta Directiva de Educación del Condado. Tome en cuenta que si ha presentado su petición dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha que el nuevo año escolar haya comenzado, se deberán observar catorce (14) días adicionales para que cada distrito responda a la petición antes de someter una petición a la Junta Directiva de Educación del Condado.

El Distrito no Responde a la Petición Sometida Durante el Año Escolar

3. Si usted ha solicitado un acuerdo de asistencia interdistrital para el año escolar en curso y el/los distrito (s) escolar (es) no responden a su petición, el alumno, y/o padres de familia o tutores legales deben esperar treinta (30) días calendario a partir de la fecha que sometió su petición para recibir una respuesta de el/los distrito (s) escolar (es). Si usted no recibe una respuesta durante ese tiempo, se asignarán treinta (30) días adicionales para someter una apelación a la Junta Directiva de Educación del Condado.

NOTA: Antes de someter una apelación, el apelante debe revisar las políticas del distrito escolar local para ver si hay algún tipo de procedimiento de apelación interno (Por ejemplo: Apelar la decisión del superintendente con la junta directiva del distrito). Si existe un procedimiento interno de apelaciones, el apelante debe de registrarse a ese procedimiento **antes** de apelar a la Junta Directiva de Educación del Condado. En este caso, los 30 días para someter una apelación no empiezan sino hasta que el distrito escolar o la directiva del distrito tomen una decisión final. Una apelación presentada a la Junta Directiva de Educación del Condado será rechazada por la oficina del Superintendente de Escuelas del Condado al menos que el apelante proporcione una verificación, tal como copias de cartas del distrito, indicando que se completó el proceso con el distrito que denegó la petición de transferencia interdistrital.

VI. ¿Cómo Puede una Persona Pedir una Audiencia de Apelación Interdistrital?

El proceso de la apelación comienza con completar y someter una petición por escrito llamada: “Apelación de la Denegación de la Asistencia Interdistrital.” La petición esta incluida en este Manual. La petición puede ser entregada en persona o enviada por correo a la siguiente dirección:

Annabel Pettey
Administrative Assistant II, Systems for District Improvement
San Mateo County Office of Education
101 Twin Dolphin Drive
Redwood City CA 94065
Telephone: (650) 802-5307
Fax: (650) 802-5564

La petición también podrá ser enviada electrónicamente a: apettey@smcoe.org

Lea el Manual completo antes de llenar la petición. Sobre todo, recomendamos que lea la sección “¿Qué Pruebas Considerará la Junta Directiva del Condado?” que comienza en la página 8 de este Manual antes de completar la sección titulada, “Razones para Apelar la Petición.”

Esta petición se debe de completar, firmar, y devolver dentro de los límites de tiempo aplicables (consulte páginas 3 y 4). Por favor complete todas las secciones de la petición legiblemente.

Su petición debe de tener adjunto lo siguiente: (1) una declaración escrita de lo (s) motivo (s) de la apelación; (2) una fotocopia de la petición original de la transferencia interdistrital; (3) cualquier carta que el distrito de residencia le haya dado relacionado a su petición; (4) cualquier carta que el

distrito que rechazó la petición le haya dado relacionado a la apelación; y (5) cualquier otro documento de evidencia que usted quisiera que la Junta Directiva tomara en cuenta.

La Directiva aceptará una copia fechada de su petición de transferencia interdistrital sometida al distrito como evidencia que usted a cumplido con los requisitos que manda el distrito en caso que el distrito no responda a la petición original (consulte página 3 y 4).

La razón (es) de su apelación deben ser las mismas que indicó en su petición original para la transferencia interdistrital. Si los motivos de la apelación son considerablemente diferentes, la oficina del Superintendente del Condado no aceptará la apelación y se le pedirá al apelante que aplique de nuevo para una transferencia interdistrital con el distrito de inscripción propuesta.

Si usted tiene alguna pregunta sobre como completar la petición, puede comunicarse con la Annabel Pettey en la Oficina de Educación del Condado de San Mateo al (650) 802-5307.

La fecha válida de la apelación es la fecha que se recibe la petición totalmente completa y firmada en la oficina del Superintendente de Escuelas del Condado. No se aceptarán apelaciones incompletas.

VII. ¿Qué Pasa Si la Apelación se Entrega Tarde?

Si la apelación no se presenta dentro del tiempo estipulado, ocasionará que la apelación sea negada por la Oficina del Superintendente de Escuelas del Condado al menos que pueda demostrar una “buena causa por que la apelación se hizo tarde.” La explicación por escrito de “buena causa” debe de adjuntarse a la petición y debe demostrar la razón (es) por cual no se pudo presentar dentro del tiempo estipulado. Si el apelante presenta una explicación de buena causa por cual la apelación se hizo tarde, el asunto se remitirá a la Junta Directiva de Educación para su consideración en una de sus reuniones Directivas. El apelante tendrá la oportunidad de presentar evidencia para demostrar buena causa por cual la apelación se hizo tarde, y al distrito (s) se le dará la oportunidad de responder. La Junta Directiva de Educación entonces votará para determinar si el apelante ha demostrado buena causa por no haber presentado su apelación dentro del tiempo estipulado. Si la Junta Directiva de Educación encuentra que el apelante ha demostrado una buena causa, la apelación se aceptará y la audiencia se procederá con una breve presentación verbal por parte del apelante y el (los) distrito (s), tal como se establece en la página 8 de este Manual.

VIII. ¿Bajo que Circunstancias Puede la Oficina del Superintendente de Escuelas del Condado Rechazar una Apelación?

Una apelación de transferencia interdistrital no será aceptada por la Oficina del Superintendente de Escuelas del Condado bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Junta Directiva del Condado no tiene autoridad para considerar la apelación, como se establece en la Sección II anterior.
2. Cuando se presenta la apelación más de treinta (30) días calendario después de la fecha en que el distrito escolar de residencia o el distrito escolar de la inscripción propuesta rechazó la apelación, a menos que el apelante haya presentado una explicación de buena causa por no haber presentado su apelación dentro del tiempo estipulado.
3. Cuando no se ha agotado el proceso de una transferencia interdistrital con el/los distrito (s) escolar (es) que están negando la petición.
4. Cuando la apelación se basa en razones o motivos nuevos que no fueron presentados a el/los distrito (s) escolar (es) en la petición para una transferencia interdistrital.
5. Cuando la apelación no proporciona información o evidencia que respalde alguno de los factores establecidos en la Sección XI a continuación.

Antes de rechazar una apelación, la persona designada por el Superintendente de Escuelas del Condado consultará con el presidente de la Junta Directiva, el Superintendente de Escuelas y el asesor legal de la

Junta Directiva para confirmar las bases para rechazar la apelación. Si hay un desacuerdo sobre si aceptar o rechazar una apelación, la apelación se enviará a la Junta Directiva del Condado para una audiencia. Cada vez que una apelación es rechazada por la Oficina del Superintendente de Escuelas del Condado, se le proporcionará al apelante una explicación por escrito de los motivos del rechazo y se enviará a la Junta Directiva del Condado.

IX. ¿Cuál es el Proceso de mi Petición para una Audiencia de Apelación Interdistrital?

El Representante del Superintendente de Escuelas Verificará la Información

Luego de recibir su petición de apelación, la Oficina del Superintendente de Escuelas del Condado, la revisará y tratará de verificar cierta información antes de que una fecha para la audiencia sea programada. La Oficina del Superintendente de Escuelas del Condado verificará si el alumno esta sujeto a expulsión. El padre no puede apelar la negación de un acuerdo de asistencia interdistrital si el alumno esta siendo considerado para expulsión o si esta actualmente cumpliendo con un termino de expulsión [Sección 46601(e) del Código de Educación].

La oficina del Superintendente de Escuelas del Condado también averiguará si el apelante ya ha agotado todos los procesos de apelación en los distritos escolares locales. Si el apelante no ha utilizado todas las opciones locales para apelar, se le pedirá que complete el proceso de apelación local antes de proseguir con su petición para una audiencia de apelación interdistrital ante la Junta Directiva del Condado.

La desinformación y/o falsificación de documentos podría causar que su apelación sea rechazada.

Estableciendo una Fecha para la Audiencia

Si la apelación escrita, está completa y es apropiada, el Superintendente de Escuelas añadirá el asunto a la agenda de la Junta Directiva de Educación del Condado para una reunión regular o especial, la cual se llevará a cabo a más tardar treinta (30) días calendario después de la fecha vigente de la apelación. La Junta Directiva de Educación del Condado podría extender este término de treinta (30) días por un período adicional de cinco (5) días calendario debido a una buena causa [Sección 46601(b)(1) del Código de Educación]. El Superintendente de Escuelas, o la persona designada, tiene la discreción de aprobar una petición para aplazamiento sometida por el apelante o por el distrito escolar, por buena causa, siempre y cuando esta petición es sometida por escrito por lo menos cinco (5) días calendario antes de la fecha de la audiencia, excepto en una emergencia. El aplazamiento por una de las partes extiende el tiempo en que la Junta Directiva de Educación tomará la decisión por no más de veintiún (21) días.

Notificación de la Fecha de la Audiencia

La oficina del Superintendente de Escuelas del Condado, le notificará al apelante y al distrito (s) envuelto sobre la fecha, hora y el lugar de la audiencia. Normalmente, el aviso será enviado al menos quince (15) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Si las circunstancias dictan un aviso de menos de quince (15) días calendario, las fechas de la declaración escrita también serán ajustadas.

Otros Asuntos

Luego de que haya sometido su apelación, el apelante también podría ser contactado por la oficina del Superintendente de Escuelas del Condado por las razones siguientes:

1. Para explicarle sus derechos y los procedimientos para su caso.
2. Para pedirle que haga disponibles ciertos documentos para ayudar a la Junta Directiva de Educación del Condado en tomar su decisión.

X. Preparándose para la Audiencia de Apelación Interdistrital

Es Importante Someter una Declaración Escrita

La Junta Directiva del Condado recomienda que el padre de familia/tutor legal o un representante someta una declaración escrita a la Junta Directiva de Educación antes de la audiencia (por favor someta una declaración mecanografiada si es posible). Cualquier declaración escrita debe ser sometida a la Junta Directiva de Educación al menos quince (15) días antes de la fecha programada para la audiencia. Cuando someta una declaración escrita a la Junta Directiva del Condado, envíe o entregue copias de la declaración al distrito escolar de su residencia y al distrito escolar donde pidió la inscripción.

El apelante puede contratar a un abogado o cualquier otro defensor jurídico, estos gastos corren por su cuenta, para que prepare una declaración escrita para la audiencia. (Vea Lista de Recursos en los Apéndices.) El apelante debe estar preparado para presentar verbalmente su caso y responder a las preguntas de los miembros de la Junta Directiva.

Respuesta por Escrito del Distrito

El distrito escolar de residencia y el distrito escolar que niega la transferencia pueden someter una respuesta por escrito. Las declaraciones escritas de los distritos escolares deben presentarse por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. El distrito debe de enviar una copia de la declaración a los padres de familia y otra copia al otro distrito no más tarde de la fecha en que la declaración fue sometida a la Junta Directiva del Condado.

Adjuntar Documentación a su Declaración Escrita

Una documentación adecuada es bien útil cuando presenta su caso. Usted se dará cuenta que la evidencia es más efectiva cuando se proporciona por escrito, esta relacionada al asunto (s) que se ocupa y es el tipo de evidencia en la cual personas razonables pueden confiar la gestión de asuntos de gravedad. Sí en su declaración escrita hace referencia a documentos, así sean documentos que se sometieron anteriormente con su petición, todos deben de adjuntarse a su declaración escrita y presentarse al menos quince (15) días calendario antes de la audiencia de apelación.

Algunos ejemplos de pruebas documentales incluyen:

1. Una copia de su petición original para un permiso de asistencia interdistrital o un acuerdo o cualquier negación escrita.
2. Documentos que apoyen su petición para una transferencia interdistrital. Por ejemplo, cuando usted verifique los factores que la Junta Directiva de Educación considerará, usted se dará cuenta que ciertos documentos podrían apoyar la posición del apelante. Estos documentos podrían ser recomendaciones profesionales de médicos, educadores, psicólogos, u otros profesionales. Verificación de participación o la falta de disponibilidad de proveedores de cuidado infantil, proveedores de transportación, maestros, u otros podrían ser útil. Folletos o información escrita sobre programas especiales en el distrito escolar o en la comunidad dónde está pidiendo la asistencia podrían servir como pruebas de apoyo.

Una declaración escrita o evidencia proporcionada, por una de las partes después de la fecha vigente que se le ha dado a esa parte, (quince (15) días antes de la audiencia para los apelantes, y diez (10) días antes de la audiencia para los distritos), no será considerada por la Junta Directiva del Condado al menos que esa parte haya demostrado buena causa por cual la apelación se presento tarde. Bajo ninguna circunstancia se aceptará una declaración o evidencia por escrito después de las 12:00 p.m. del día de la audiencia de apelación.

Renuncia a la Privacidad de los Documentos Proporcionados

Hay un gran número de leyes que protegen la divulgación de expedientes confidenciales. Por ejemplo, hay ciertas leyes relativas a la privacidad y confidencialidad de expedientes escolares. [Vea la Sección 49060, *et seq.* del Código de Educación.] También hay leyes relativas a la confidencialidad de expedientes de la corte juvenil y los expedientes médicos. Si el apelante desea que la Junta Directiva considere material en los expedientes confidenciales, el apelante puede consultar a un abogado en relación con dichos documentos.

Apelaciones Múltiples

Familias con apelaciones múltiples pueden pedir que las apelaciones se escuchen por separado o como una sola. Si usted pide que se escuchen todas las apelaciones como una, sepa que todavía habrá un voto separado por cada alumno, pero, solo una decisión escrita de parte de la Junta Directiva de Educación del Condado.

Defensor Jurídico en la Audiencia

Aunque la audiencia es informal, el apelante podría traer un abogado o defensor jurídico. Los gastos de los servicios de un abogado o defensor jurídico corren por la cuenta del apelante. Si un abogado o defensor jurídico va a asistir a la audiencia en representación del apelante, el apelante debe notificar a la Junta Directiva del Condado por lo menos dos (2) días antes de la audiencia.

Servicios de Traducción en la Audiencia

El apelante puede solicitar que la Junta Directiva del Condado proporcione un traductor para la audiencia. Dichas solicitudes deben hacerse cuando se presente la apelación ante la Oficina del Superintendente del Condado, y no más de tres (3) días antes de la audiencia.

Una Presentación Verbal Breve

La Junta Directiva de Educación del Condado se basará primordialmente en la información escrita que el apelante y los distritos proporcionaron antes de la audiencia. No obstante, los participantes deben estar preparados para contestar cualquier pregunta que la Junta Directiva del Condado pueda tener durante la audiencia. Los participantes también tendrán la oportunidad de hacer una presentación oral breve enfocándose en los factores que son relevantes en este Manual y bajo las políticas que la Junta Directiva utiliza para decidir sobre las apelaciones a traslados interdistritales. Si es relevante al caso, o en caso de necesidades de traducción, los participantes podrían traer un testigo o testigos para que hagan una declaración a favor del alumno. Por favor, asegúrese que los testigos estén preparados para hacer una presentación breve y que la información que proporcionen sea relevante a los factores considerados bajo la política de la Junta Directiva.

XI. ¿Qué Pruebas Considerará la Junta Directiva del Condado?

Durante las discusiones y deliberaciones sobre la apelación, la Junta Directiva de Educación del Condado considerará las condiciones de, y las razones de su petición para una transferencia.

La Junta Directiva de Educación del Condado reconoce la presunción que por lo general se requiere que un alumno asista a la escuela en el distrito escolar de residencia. Esa presunción puede ser refutada si el apelante presenta evidencia que satisfaga uno o más criterios a favor de una transferencia al distrito de la inscripción propuesta. Si el apelante no es capaz de presentar evidencia suficiente que justifique la transferencia, la Junta Directiva podría decidir en contra de la petición de apelación sin considerar la evidencia de impacto adverso del distrito (s). Si la Junta Directiva de Educación del Condado determina que el apelante ha presentado suficiente evidencia que apoya uno o más criterios a favor de una

transferencia, la Junta Directiva de Educación del Condado entonces considerará si hay algunos impactos negativos presentado por el distrito de residencia o el distrito de la propuesta inscripción.

El apelante entonces tendrá la oportunidad de responder, incluyendo el ofrecer evidencia de como alguno o todos los impactos negativos en el/los distrito (s) escolar (es) no aplica o podrían ser mitigados.

La desinformación y/o falsificación de la información provista por cualquiera de las partes será causa suficiente para decidir en contra de ese partido.

A. Factores que Apoyan la Concesión de una Apelación:

- (1) **El deseo del alumno en permanecer en su escuela de asistencia actual por el resto del semestre o año escolar a pesar del cambio de residencia de sus padres.** El deseo del alumno puede basarse en su prevista graduación al final del semestre o año escolar de su escuela de asistencia actual, o en una necesidad para una continuidad educativa por el resto del semestre o año escolar.
- (2) **El plan del alumno de mudarse en un futuro cercano y su deseo de empezar el semestre o año escolar en su nuevo distrito escolar.** El apelante debe ofrecer prueba escrita de su plan para mudarse a el distrito de la asistencia propuesta. Esta prueba escrita podría ser un contrato de alquiler, un contrato para la compra de una propiedad, o un documento similar.
- (3) **La aceptación de un hermano/a del alumno para asistencia durante el año escolar en curso por el distrito donde se solicita la asistencia, cuando el requerir que los alumnos asistan a distritos diferentes podría causar dificultades en la familia.** El apelante debe de someter un documento escrito que demuestre la inscripción y las necesidades del hermano/a basadas en cuidado de niños, problemas de transportación, lugar de empleo, u otros factores importantes.
- (4) **El bienestar psicológico o físico del alumno podría verse seriamente afectado al permanecer en el distrito de residencia.** Problemas con el bienestar psicológico o físico del alumno deben ser respaldado por una declaración escrita de un medico cualificado o un profesional del comportamiento que tiene una relación profesional con el alumno.
- (5) **Existe un riesgo considerable a la salud o a la seguridad del alumno al permanecer en el distrito de residencia.** Un riesgo a la salud o seguridad del alumno debe ser respaldado por una declaración escrita de un experto cualificado en la salud, por registros policíacos, por registros escolares, o por otra documentación. Un riesgo considerable basado en problemas de transportación puede ser incluido en este criterio.
- (6) **El alumno ha sido víctima de un acto de intimidación/bullying.** “Bullying” se ha definido como cualquier acto físico o verbal grave o dominante, conducta, o comunicaciones escritas (incluyendo las comunicaciones electrónicas), cometidas por un alumno o grupo de alumnos que causaría que a un alumno razonable experimente:
 - a) Temor de daño al alumno o a las personas o propiedad de los alumnos;
 - b) Deterioro sustancial a la salud física o mental del alumno;
 - c) Interferencias sustanciales con el rendimiento académico del alumno y/o;
 - d) Interferencias sustanciales con la habilidad del alumno para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

Los apelantes deben proporcionar documentación escrita que apoyará cualquier alegación que se hizo durante la apelación bajo estas secciones.

La documentación escrita de que el personal del distrito de residencia o del distrito de inscripción propuesta encontró que el alumno fue víctima de un acto de intimidación/bullying sería evidencia conclusiva de este factor.

- (7) **Un programa académico específico o especializado o un servicio en los grados de 7-12 no está disponible en el distrito de residencia, y es fundamental para el bienestar educativo del alumno, a causa de circunstancias especiales.** Un programa académico es definido como una serie de clases en un solo tema o temas relacionados que se extienden por más de un (1) año en los grados de 7-12.
- (8) **Una necesidad de cambiar el ambiente social del alumno, según recomendado por las autoridades juveniles, como la Junta de Revisión de Asistencia Escolar, la Oficina del Bienestar Infantil del Condado, y/o un empleado de la Agencia de Servicios Sociales.** El apelante debe proporcionar documentación escrita de un empleado de una Agencia de Servicios Sociales o de una Agencia Cumplimiento de la Ley, que, debido a casos documentados de asuntos graves en el hogar o la comunidad, no es aconsejable que el alumno permanezca en el distrito de residencia.
- (9) **Dificultades severas, ya demostradas, en términos de tiempo y/o costos de la persona que tiene la custodia física, ocurrirán si el alumno es requerido a asistir al distrito de residencia.** El apelante debe proveer cualquier evidencia relevante que apoye su posición.
- (10) **Dificultades severas, ya demostradas, en obtener cuidado antes o después de la escuela, ocurrirán si el alumno es requerido a asistir al distrito de residencia.** El apelante debe proveer cualquier evidencia relevante que apoye su posición. Su declaración escrita firmada que acredite los esfuerzos que ha realizado para obtener el cuidado apropiado deberá incluirse en la evidencia.
- (11) **Si el distrito de residencia o el distrito de propuesta asistencia siguieron el procedimiento adecuado y el cronograma en consideración de la petición del padre/tutor legal para una apelación para asistencia interdistrital de acuerdo con la Sección 46601 del Código de Educación.** Por ejemplo, ¿Actuó el distrito de residencia o el distrito de propuesta asistencia dentro de los treinta (30) días desde la fecha en la cual la petición de asistencia interdistrital fue recibida? Si la respuesta es no, ¿Se le notificó al padre/tutor legal sobre los procedimientos de apelación a la Junta Directiva de Educación del Condado y/o el padre/tutor legal acordó a renunciar a la plaza de 30-días? Se recomienda encarecidamente al apelante a que provea cualquier evidencia relevante que apoye este factor.
- (12) **Otras circunstancias excepcionales o extraordinarias las cuales tendrían un gran peso a favor del alumno.** Por ejemplo, ¿Ha seguido el distrito su propia política? El apelante debe especificar y describir el tipo de circunstancia excepcional o extraordinaria y su efecto en el alumno, y proveer cualquier evidencia relevante que apoye su posición.

B. Repercusiones Adversos en el Distrito

La Junta Directiva del Condado, según su discreción, podría determinar que la evidencia proporcionada por el/los distrito (s) afectado (s), para justificar uno de los efectos negativos mencionados abajo, supera uno o más de los criterios mencionados arriba para justificar la concesión de la apelación.

- (1) **El impacto financiero negativo de conceder la transferencia.** El/los distrito (s) afectado (s) debe proveer documentación escrita específica, evidencia que apoye y explicar las dificultades excesivas que la transferencia del alumno pondría causar en las operaciones del distrito y/o los alumnos residentes en términos de costos, reducción de servicios u otros resultados inaceptables. Una declaración escrita y firmada por el superintendente, afirmando que el o ella ha examinado y verificado la exactitud de la información sometida, deberá ser incluida en la evidencia.
- (2) **El fracaso demostrado por el alumno para cumplir con las normas relativas al comportamiento, asistencia, o la diligencia a los estudios.** La demostración de dicho fracaso por el distrito de la propuesta asistencia debe ser basado en una explicación escrita de la experiencia previa del distrito con el alumno bajo un acuerdo de asistencia interdistrital o en otra evidencia documentada de comportamiento y asistencia en el distrito anterior de asistencia.
- (3) **Hacinamiento/falta de espacio para el alumno en el distrito de ingreso.** El distrito de la propuesta asistencia debe demostrar por escrito que la transferencia del alumno resultaría en una dificultad severa para los alumnos residentes del distrito, en términos de hacinamiento o en la prioridad para matrícula en un programa específico y/o será una violación de la ley, la política del distrito, o el acuerdo de negociación colectiva referente al tamaño de las clases o el uso de las facilidades.
- (4) **Otras circunstancias excepcionales o extraordinarias las cuales podrían poner gran peso a favor del distrito escolar afectado.** El distrito escolar debe especificar y describir el tipo de circunstancia excepcional o extraordinaria.

XII. Llevando a Cabo la Audiencia de Apelación

Las audiencias son conducidas en sesión cerrada durante la reunión regular o especial de la Junta Directiva de Educación del Condado de San Mateo que se lleva a cabo en:

**LA OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN MATEO
101 Twin Dolphin Drive
California Suite
Redwood City, CA 94065**

Es la intención de la Junta Directiva de Educación del Condado a conducir la audiencia en una manera justa e informal para poder establecer una comunicación abierta y obtener un buen entendimiento del sistema. La audiencia también será conducida de tal manera que no es necesario obtener la ayuda de un experto legal y para que todas las partes tengan la oportunidad de presentar su caso justamente y completamente. Si usted lo desea, la ley dice que usted puede obtener los servicios legales de un abogado o defensor jurídico. Si un abogado o defensor jurídico asistirá a la audiencia, el apelante debe notificar a la Junta Directiva del Condado con al menos dos (2) días de anticipación. Se hará un registro de la audiencia.

Durante la audiencia de apelación, el padre de familia o el tutor legal, el alumno (opcional), y los representantes de los distritos, tomarán asiento en la mesa en frente de la Junta Directiva del Condado.

La audiencia se llevará a cabo de la siguiente manera:

La Junta Directiva considerará la apelación en sesión cerrada, al menos que el padre de familia o tutor legal solicite por escrito que sea abierta al público. El Presidente de la Junta Directiva conducirá los procedimientos, los cuales incluirán los siguientes pasos:

1. La presentación de todas las partes interesadas.
2. El padre de familia o el tutor legal, o el alumno, y/o el representante del alumno presentará el caso.
3. Al distrito de residencia, se le dará una oportunidad de exponer la decisión tomada y que de sus razones.
4. Al distrito que el alumno desea atender, se le dará una oportunidad para exponer la decisión tomada, si la hay, y que de sus razones.
5. El apelante tendrá la oportunidad de responder a las razones presentados por el/los distrito (s), incluyendo evidencia para mostrar cómo algunos o todos los impactos adversos en/los distrito (s) escolar (es) no aplican o podrían ser aliviado.
6. Los miembros de la Junta Directiva pueden cuestionar a cualquiera de las partes en la audiencia, y al personal, y consultar con el abogado si es necesario.
7. Cuando el Presidente de la Junta Directiva considere que todas las partes han finalizado con su presentación, él Presidente dictará una moción y la Junta Directiva tendrá que votar para tomar una decisión final. La Junta Directiva reserva el derecho a discutir la apelación en Sesión Ejecutiva antes de llegar a una decisión. Cada moción requerirá cuatro votos a favor para poder ser aprobada.

Si el apelante no asiste a la audiencia de apelación, la apelación se considerará por retirada y la Junta Directiva del Condado no procederá con la audiencia.

XIII. ¿Qué Pasa al Concluir la Audiencia de Apelación?

Siguiendo la decisión de la Junta Directiva del Condado, una decisión escrita incorporando la razón fundamental de la Junta Directiva será enviada por correo a todas las partes. La decisión de la Junta Directiva del Condado es irrevocable, y no hay ningún proceso para la reconsideración administrativa o apelación.

Si la Junta Directiva determina que la apelación de asistencia interdistrital debe ser aprobada, el alumno será admitido al distrito escolar de propuesta asistencia inmediatamente [Sección 46602 del Código de Educación]. La Junta Directiva del Condado puede ordenar asistencia en un distrito, pero no a una escuela específica.

**APÉNDICES AL MANUAL DE
APELACIÓN DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL**

Política de la Junta Directiva 5117.1 Apelaciones de Asistencia Interdistrital

Apelación de la Denegación de la Asistencia Interdistrital

Lista de Recursos: Servicios Legales Gratuitos o de Bajo Costo en el Condado de San Mateo

Política de la Junta del Condado 5117.1: Apelaciones de asistencia entre distritos **Estado: ADOPTADO**

Fecha de adopción original: 14/06/2023 | Fecha de última revisión: 14/06/2023

Cuando un distrito escolar dentro de la jurisdicción de la Junta de Educación del Condado no puede o se niega a emitir un permiso de asistencia interdistrital a un estudiante o no proporciona una notificación por escrito de su decisión dentro de los plazos prescritos, el padre/tutor del estudiante puede apelar la decisión ante el Condado. Junta. (Código de Educación 46601)

Una persona que tenga la custodia legal del estudiante deberá presentar una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la denegación final de la transferencia por parte del distrito. Se aceptará una apelación solo después de que el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado verifiquen que se han agotado las apelaciones en el distrito. (Código de Educación 46601)

No apelar la decisión del distrito ante la Junta del Condado dentro de los 30 días es motivo suficiente para rechazar la apelación. (Código de Educación 46601)

Una apelación que no se presenta dentro de los 30 días puede, a discreción de la Junta del Condado, ser considerada sobre sus méritos si incluye la(s) razón(es) por la cual la apelación se presentó tarde y la Junta del Condado determina que las razones proporcionadas son una buena causa para realizar la audiencia.

Además, la Junta del Condado no considerará apelaciones de ninguno de los siguientes:

1. Una solicitud de asistencia entre distritos que se consideró abandonada debido a que el padre/tutor no cumplió con los plazos del distrito (Código de Educación 46600.1)
2. Un permiso de transferencia entre distritos existente que ha sido revocado o rescindido de acuerdo con la política de la junta directiva del distrito (Código de Educación 46600.1)
3. La denegación de una solicitud por parte del distrito de inscripción propuesta cuando el distrito de residencia no ha emitido un permiso primero (Código de Educación 46600.1)
4. Una solicitud de asistencia interdistrital presentada para un estudiante que está siendo considerado para expulsión o ha sido expulsado, mientras los procedimientos

de expulsión están pendientes o durante el término de la expulsión (Código de Educación 46601)

Audiencia

Antes de tomar su determinación, la Junta del Condado llevará a cabo una audiencia en la que el distrito(s) y el padre/tutor del estudiante tendrán la oportunidad de presentar sus posiciones sobre la denegación del permiso de asistencia interdistrital.

A más tardar 10 días antes de la audiencia, el secretario de la Junta del Condado entregará un aviso de la audiencia a los padres/tutores del estudiante, el distrito de residencia y el distrito de inscripción propuesta, por correo certificado con acuse de recibo. El aviso deberá incluir detalles de la fecha, hora y lugar de la audiencia. También notificará a los padres/tutores sobre la oportunidad de ser escuchados durante la audiencia y de presentar declaraciones y documentación por escrito a la Junta del Condado antes de la audiencia, incluida la fecha límite para que las partes presenten dichas declaraciones y documentación.

La audiencia se llevará a cabo en sesión abierta, excepto cuando el superintendente del condado o la persona designada determine que la información que se presentará sobre el estudiante antes de la audiencia es información confidencial. La Junta del Condado también puede decidir en cualquier momento durante la sesión abierta volver a reunirse en sesión cerrada si es necesario para proteger la información confidencial sobre el estudiante que pueda presentarse durante la audiencia.

Independientemente de si la audiencia se lleva a cabo en sesión abierta o cerrada, cualquier acción relacionada con la audiencia se tomará en sesión abierta y será un asunto de registro público. No se divulgará información en violación de los derechos de privacidad de los estudiantes previstos en la ley. (Código de Educación 35146; 20 USC 1232)

Las familias con múltiples apelaciones pueden hacer que se escuchen por separado o como una sola apelación. Independientemente del formato de la audiencia, la Junta del Condado puede decidir emitir más de una decisión.

Decisión final de la Junta del condado

La Junta del condado deberá, dentro de los 30 días calendario posteriores a la presentación de la apelación, determinar si se debe permitir que el estudiante se inscriba en el distrito de inscripción propuesta. La Junta del Condado o el Superintendente del Condado pueden extender el período de tiempo hasta cinco días escolares adicionales por una buena causa. La Junta del Condado puede permitir aplazamientos adicionales por una buena causa. (Código de Educación 46601)

Se tomará una decisión sobre la apelación dentro de los tres días escolares posteriores a la audiencia, a menos que el padre/tutor del estudiante solicite un aplazamiento. (Código de Educación 46601)

La Junta del Condado concederá o denegará una apelación según sus méritos. Sin embargo, si se presentan nuevas pruebas o motivos para la solicitud, la Junta del Condado puede devolver el asunto al distrito para una mayor consideración. (Código de Educación 46601)

Cuando la Junta del Condado determina que se debe permitir que un estudiante asista a la escuela en el distrito de inscripción propuesta, la Junta del Condado también determinará el período de asistencia aplicable y el estudiante será admitido a la escuela en ese distrito sin demora. . (Código de Educación 44601, 46602)

Se entregará una notificación por escrito de la decisión de la Junta del Condado al padre/tutor del estudiante ya las juntas directivas de ambos distritos. (Código de Educación 46602)

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad para que la junta promulgue esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Federal

20 USC 1232

Descripción

[Acceso a los expedientes de los estudiantes](#)

Estado

ed. Código 35146

Descripción

[Sesiones cerradas; asuntos estudiantiles](#)

ed. Código 46600-46610

[Acuerdos de asistencia interdistrital](#)

ed. Código 48204

[Requisitos de residencia para asistir a la escuela](#)

ed. Código 48209-48209.17

[Alternativas de asistencia de los estudiantes](#)

ed. Código 48660-48666

[Escuelas diurnas comunitarias](#)

ed. Código 48900-48926

[Suspensión y expulsión](#)

ed. Código 49073-49079

[Privacidad de los expedientes de los estudiantes](#)

Código de Gobierno 11455.20

[Desprecio](#)

Código de Gobierno 54950-54963

[La Ley Ralph M. Brown](#)

Referencias cruzadas**Código**

9000

Descripción

[Rol de la Junta](#)

9321

[Sesión Cerrada](#)

APELACIÓN DE LA DENEGACIÓN DE LA ASISTENCIA INTERDISTRITAL
(Por favor imprima o mecanografíe toda la información que se le pide excepto de la firma)

De acuerdo con la Sección 46601 del Código de Educación y 5117.1 BP de la Política de la Junta Directiva del Condado de San Mateo, por este medio solicitamos una audiencia de Apelación para una Transferencia de Asistencia Interdistrital Negada. [NOTA: Esta petición de Apelación será comunicada a la Junta Directiva de Educación del Condado dentro de los primeros treinta (30) días calendario después que la petición para una transferencia interdistrital fue negada o el hecho que el distrito no entro a un acuerdo.]

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN

Fecha: _____

Nombre del Padre de Familia/Tutor Legal (Apelante): _____

Domicilio: _____

¿Cuanto tiempo ha vivido en esta dirección? _____ Distrito escolar de Residente: _____

Teléfono de Casa: _____ Teléfono de Trabajo: _____

Abogado o Representante Legal (si es aplicable): _____ Teléfono: _____

¿Solicita Traductor? Si: _____ No: _____ Idioma: _____

Yo solicito/nosotros solicitamos que la Junta Directiva de Educación del Condado de San Mateo nos conceda una audiencia de apelación para exponer la denegación del Distrito Escolar de _____ a una petición de una transferencia de asistencia interdistrital para mi/nuestro hijo (s)/hija (s) a asistir la escuela dentro del Distrito Escolar de _____.

Estudiante: _____ Edad: _____ Grado: _____ Escuela Actual: _____

Estudiante: _____ Edad: _____ Grado: _____ Escuela Actual: _____

1. Fecha que se negó o se omitió el Permiso de la Transferencia Interdistrital: _____

2. Escriba el nombre de cada escuela que asistió previamente y fechas de asistencia: _____

3. ¿Cuantos otros niños hay en casa? _____ Edades: _____

4. ¿Algunos de estos niños asisten a la escuela en el distrito de residencia? Si: _____ No: _____

5. Si su respuesta fue “no” a la pregunta mencionada arriba, por favor explique: _____

6. ¿Es este el primer año en el cual un acuerdo de asistencia interdistrital ha sido solicitado al distrito para este alumno? Si: _____ No: _____

7. Sí una asistencia interdistrital fue aprobada en años anteriores para el alumno (s), por favor indique cuando fue el primer año en que el acuerdo fue concedido: _____ (año escolar, por ejemplo: 2017-2018)

8. ¿Grado que el alumno asistió durante el primer año en que se le concedió el acuerdo? _____

9. La razón por la cual el padre de familia pidió la asistencia interdistrital el primer año en que el acuerdo fue aprobado: _____

10. ¿Sé le ha requerido al padre de familia que someta una petición de asistencia interdistrital anual luego de que el primer acuerdo fue aprobado? Si: _____ No: _____

11. Sí la base de esta petición es el cuidado de niño, el cual esta localizado dentro de los límites de distrito que ha solicitado:

A. ¿Sigue el alumno recibiendo servicios de cuidado dentro de los límites del distrito que se ha solicitado? Si: _____ No: _____ Sí ha respondido “sí,” por favor provea el nombre, dirección y número de teléfono del proveedor (a):

Nombre/Dirección: _____ Teléfono: _____

B. Si su respuesta fue “no”, ¿Cuándo fue el último año que el alumno recibió servicios de cuidado dentro de los límites del distrito al cual ha solicitado? _____ (año)

12. ¿Tiene el alumno algún hermano o hermana que asiste a una escuela en el distrito solicitado con un acuerdo aprobado? Sí: _____ No: _____

13. Explique cual es el entendimiento de los padres sobre la/las razón (es) de la denegación del permiso: (Por favor adjunte una copia del aviso de la denegación del distrito).

14. Razón para Apelar la Petición [Nota: La apelación ***no será aceptada*** sin una declaración escrita completa de las razones. Consulte la Sección A, páginas 9 y 10 del Manual de Apelaciones “Factores que Apoyan la Concesión de una Apelación.” Por favor consulte, por numero, los factores (1-12) que son relévate a la situación. Adjunte páginas adicionales si necesita más espacio para completar esta sección.

La Junta Directiva de Educación del Condado podrá conceder una transferencia a un distrito escolar pero ***no tiene la autoridad*** para determinar la escuela donde el alumno será matriculado. **Si la Junta Directiva del Condado otorga una transferencia a otro distrito, entonces el distrito tomara la decisión de asignar la escuela donde el alumno asistirá.**

Yo certifico que: 1) Yo entiendo las limitaciones de autorización de la Junta Directiva del Condado, como se han mencionado arriba; y 2) toda información que se ha proporcionado en este formulario y los documentos adjuntos es correcta y verdadera según mi conocimiento.

Firma del Padre de Familia/Tutor Legal que Sometió la Petición

Fecha

Por favor adjunte los siguientes documentos a su “Apelación de la Denegación de la Asistencia Interdistrital”:

- (1) cualquier documentación adicional presentado con el punto #14 mencionado arriba, que resulta pertinente a las razones de su apelación;
- (2) cualquier documentación de su distrito de residencia relacionado a su petición;
- (3) cualquier documentación del distrito que ha negado la petición; y
- (4) cualquier otra documentación que el padre de familia o tutor legal cree sea pertinente a la petición.

LISTA DE RECURSOS

Servicios Legales Gratuitos o de Bajo Costo en el Condado de San Mateo

Legal Aid Society of San Mateo County

www.legalaidsmc.org

The Natalie Lanam Justice Center

Sobrato Center for Nonprofits – Redwood Shores

330 Twin Dolphin Drive, Suite 123

Redwood City, CA 94065

(650) 558-0915

(800) 381-8898 (línea gratuita)

(650) 517-8973 (fax)

Community Legal Services in East Palo Alto

www.clsepa.org

1861 Bay Road, East Palo Alto, CA 94303

(650) 326-6440

(línea principal)

San Mateo County Bar Association

Servicio de Referencia de Abogados

(650) 369-4149, presione el "3" inmediatamente

(Hay una cuota baja por consultar con un abogado.)